



Acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva a través de la Defensa Pública

ABRAHAM BLANCO

CLAUDIA JAIMES

INTRODUCCIÓN

La función del Estado en la administración de justicia siempre debe estar abierta al debate. Aunque los derechos puedan resultar claros sobre el papel, al momento de su aplicación por parte de las diferentes sociedades, encontramos que estos no dan respuestas determinantes y definitivas, lo cual invita a hacer un esfuerzo argumentativo para cavilar sobre su permanente adaptación a las necesidades de los individuos.

El acceso a la justicia, como mecanismo indispensable para la defensa de los derechos, abarca componentes complejos y aún por superar.

Este artículo pretende ser un mapa de las cuestiones abiertas sobre el acceso a la justicia de las Personas Sordas y/o con Discapacidad Auditiva (en adelante, PS y/o cDA¹, respectivamente) a través de la Defensa Pública de la República Bolivariana de Venezuela en materia de protección de niños, niñas y adolescentes. Para lograr esto, se siguieron los pasos que se señalan a continuación: **a)** se identificó el marco legal que suscribe Venezuela sobre sordera; **b)** se realizaron entrevistas a líderes sociales y adultos sordos con hijos sordos, niños y jóvenes sordos, así como personas involucradas con la prestación del servicio; y **c)** se establecieron categorías de análisis y se plantearon posibles soluciones a través de los entes ya existentes.

Finalmente, se propone el uso de las más importantes herramientas: la educación y la voluntad humana.

A continuación se presenta el marco teórico, el cual está conformado por dos grandes tópicos como lo son: las bases legales y algunas nociones fundamentales sobre el área de la sordera, aspectos que conforman el estado del arte en esta materia.

En Venezuela no existen referencias de estudios previos sobre acceso a la justicia de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva, por lo que representa un aporte inédito e innovador en su totalidad.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL INTERNACIONAL.

1. Precepto de familia
2. Defensa Pública
3. Avances hacia la accesibilidad en la Defensa Pública – presenta un instructivo que orienta a la atención de personas con discapacidad, documento interno de la Defensa Pública que permite la participación del Intérprete de Lengua de Señas Venezolana (LSV)
4. Ley para personas con discapacidad
5. Acceso a la justicia. Conceptos sobre el área de sordera y discapacidad auditiva que ayudarán a los defensores públicos y a otros profesionales a comprender la naturaleza de los usuarios
6. Lenguaje, lengua y habla.
7. Concepciones filosóficas de la sordera
8. Diferencias entre Persona con Discapacidad Auditiva (PcDA) y Persona Sorda (PS).

FUNDAMENTACIÓN INTERNACIONAL

En la República Bolivariana de Venezuela existe un importante desarrollo legislativo que expone la garantía del acceso a la justicia a las PS y/o cDA, a saber: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la Ley para Personas con Discapacidad de 2007 y el Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019 (Consejo Nacional de Derechos Humanos de la República Bolivariana de Venezuela, 2016). Estos se basaron en instru-

mentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías de 1992 (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1992), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006a; 2006b), las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Vulnerabilidad (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2012) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

DESARROLLO CONSTITUCIONAL VENEZOLANO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es, sin duda, la que hace mayor número de referencias al derecho internacional (Balza, 2010). La constitucionalización de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Organización de las Naciones Unidas, 1966), la ley aprobatoria sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (2009) son algunos ejemplos del cúmulo de tratados que se mencionan.

De acuerdo con la Constitución de 1999, la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y en su actuación la justicia, la igualdad, la solidaridad y, en general, la preeminencia de los derechos humanos (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, Art. 2). Asimismo, establece que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, con el compromiso expreso del Estado de garantizar una justicia gratuita y accesible (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, Art. 26).

El Artículo 49 de la Constitución *in commento*, en su ordinal primero, establece que la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso; asimismo, en su ordinal tercero indica:

Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un

tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. **Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete** [destacado nuestro].

De igual manera, el artículo 81 estipula, entre otros aspectos: “Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria”; y remata con meridiana claridad: “Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana”.

Así, la Constitución Bolivariana impone al Estado el deber de llevar adelante políticas públicas adecuadas y adoptar, a través de sus organismos públicos, todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que resulten necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales por ella jerarquizados.

MATERIALIZANDO EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN LAS FAMILIAS

El derecho de familia venezolano presenta un modelo acorde con las ratificaciones internas de los tratados internacionales de derechos humanos, sobre todo en lo concerniente a la jerarquización de estos instrumentos en la Constitución de 1999 y al expreso reconocimiento que esta hace de garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio de sus derechos humanos. Esta protección constitucional se extiende particularmente a las PS y/o cDA.

En Venezuela, la Convención de los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989) es considerada de jerarquía constitucional, lo cual implica que todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y establece la corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia (Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, 2007).

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007) es simplemente el más importante avance del Estado venezolano en cuanto a la protección de las familias. Esta impronta humanista implica un cam-

bio de paradigmas, muchos ya formalmente enunciados en las vanguardistas leyes de niñez y adolescencia vigentes, también reconocibles a la protección y no discriminación de las PS y/o cDA, pero lo más significativo de aquella constitucionalización es la expresa declaración por parte de Venezuela, de las obligaciones que le competen en estas materias.

En detalle, la ley especial de niñez y adolescencia venezolana contiene premisas de vital importancia para el ejercicio de los derechos de las PS y/o cDA. Tal es el caso del principio de igualdad y no discriminación, que establece expresamente que sus disposiciones se aplican sin discriminación alguna, fundada en motivos de discapacidad (Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, 2007, Art. 3), obligándose el Estado a tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales **y de cualquier otra índole**, para asegurar a **todos** los niños el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías (Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, 2007, Art. 4). Todas estas son expresiones genuinas del cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño (Weinber, 2002, destacado nuestro).

Para que las PS y/o cDA puedan participar activamente en la defensa de sus derechos, es necesario concienciar a la sociedad. Sin embargo, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007, Art. 29) incluye entre sus postulados un resguardo específico, indicando claramente que todos los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales tienen sus derechos y garantías consagrados y reconocidos, además de los inherentes a su condición específica.

DEFENSA PÚBLICA

En atención a los postulados constitucionales, es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo estado y grado del proceso judicial y administrativo en las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley Orgánica de la Defensa Pública (2007).

Cabe recordar que las materias de competencia de la Defensa Pública, importante órgano del sistema de justicia venezolano, incluyen: Penal Ordinario, Penal Especializado en Violencia contra la Mujer, Penal Municipal, Indígena y Pesquera, Agraria, Laboral, Integral, Civil y Especial Inquilinaria,

Policial, Responsabilidad Penal del Adolescente y por último, pero no menos importante, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Las diversas materias de competencias de la Defensa Pública constituyen un hito para las Américas en su camino hacia la socialización del ejercicio de la abogacía, en la medida en que se les confiere a los defensores públicos un área muy importante de la actividad profesional de los abogados, otrora en dominio exclusivo del campo privado. Así, toda persona que lo requiera podrá solicitar los servicios del defensor público del área respectiva, para que ejerza su asistencia y representación, bien en su condición de demandante o demandado, recibiendo los servicios de forma gratuita, en el entendido de que la actividad del defensor público se fundamenta en los principios de justicia, honestidad, decoro, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, disciplina, responsabilidad y obligatoriedad.

Las Defensorías Públicas con competencia en materia de protección de Niños, Niñas y Adolescentes brindan asesoría a dicha población y a todos los interesados o interesadas; los asisten y representan en cualquier procedimiento judicial o administrativo para hacer valer la defensa de sus derechos e intereses y promueven acuerdos judiciales y extrajudiciales en interés del niño, niña y adolescente. Cabe indicar que a los defensores públicos no les está permitido convenir en la demanda, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio, en cuyos casos solo podrán actuar mediante asistencia de las partes. Estos defensores públicos actúan en los Tribunales de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación, en las Salas de Juicio y en los Tribunales Superiores (Ley orgánica de la Defensa Pública, 2008, Art. 65-69).

AVANCES HACIA LA ACCESIBILIDAD EN LA DEFENSA PÚBLICA

En el año 2014, con la finalidad de suministrar una herramienta metodológica que unificara criterios, estableciera directrices y definiera el conjunto de normativas orientadas a garantizar y asegurar el acceso a la justicia, sagrado deber del derecho a la defensa y al debido proceso, y cumpliendo con lo establecido en las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Vulnerabilidad (2012), a fin de otorgarles la debida atención y trato a todas aquellas personas con discapacidad, se elabo-

ró el *Instructivo Normativo para la Atención a Personas con Discapacidad* (Defensa Pública, 2014). Este se enmarca en la política ontológica de la Defensa Pública como institución, a saber: garantizar el acceso a la justicia de todas las personas que así lo requieran.

En este orden de ideas, se traza el objetivo fundamental de que todos los servidores y operadores de justicia de la Defensa Pública, involucrados directa o indirectamente con la atención a los solicitantes, cumplan y apliquen con eficacia los postulados plasmados en el referido instructivo (Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas Venezolana, 2020)².

El fin primordial de ese instructivo es asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, equiparándolos en igualdad de condiciones con las demás ciudadanas y ciudadanos atendidos en la Defensa Pública, en consonancia con la garantía de protección de los derechos humanos y de asistencia gratuita.

La función cotidiana de los defensores públicos se ve inspirada por el norte de lo humano, lo universal, lo permanente e inmutable. La relación entre lo universal y lo particular constituye uno de sus valores fundamentales y en esta relación juega un papel esencial el derecho a la defensa como título legal y la garantía institucional de la materialización de todos los derechos, como poder y cualidad subjetiva que pertenece al individuo, una forma de reconocimiento que ha triunfado en la escena global y que la Defensa Pública, como pilar del sistema de justicia, se encarga de hacer realidad.

Garantizar, por parte de la Defensa Pública, los derechos ya existentes, sobre la base del derecho natural y social en una comunidad organizada, tutelando las libertades civiles, es la determinación de la orientación general que deben y están tomando todos los poderes públicos en su actuación.

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Otro avance legislativo importante se da en el año 2007 al aprobarse la Ley para las Personas con Discapacidad. Esta ley tiene por objeto regular los medios y mecanismos para garantizar el desarrollo integral y la integración de las personas con discapacidad a la vida familiar y comunitaria.

Se destacan en dicha ley, los artículos referidos a la lengua de señas venezolana como parte del **patrimonio lingüístico de la nación** y el derecho que tienen las personas sordas a usar la asistencia de profesionales en el área de la interpretación y traducción de la lengua de señas venezolana, entre las acciones del Estado, para garantizar su integración (Ley para personas con discapacidad, 2007, Art. 14 y 20).

ACCESO A LA JUSTICIA

En su acepción general, el acceso a la justicia supone a los individuos la disponibilidad efectiva de los órganos e instituciones del Estado destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico. Asimismo, determina las posibilidades de defensa de los derechos subjetivos y es un requisito para su auténtica garantía jurídica. En sentido inverso, su inadecuado desempeño puede representar una causa de exclusión y discriminación, con todas las perjudiciales e incontables consecuencias que pueden derivarse hacia la ciudadanía (ver Casal, 2006).

La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP) conceptualiza:

el acceso a la justicia se configura como un derecho humano de carácter fundamental y condición indispensable para la realización de todos los demás derechos humanos. Consiste en el derecho que tiene toda persona de acudir a los tribunales... en demanda de protección y defensa de sus derechos cuando estime que fueron violados y como vía de solución de conflictos y de amparo de sus necesidades jurídicas (2013).

Asimismo, la doctrina actual registra apodícticamente el rol del acceso a la justicia "como un instrumento comprensivo y coadyuvante de la inclusión social y de la construcción de la ciudadanía, desde la identidad y necesidades propias de los grupos desaventajados" (Martín Noguera & Schapiro, 2012). Por lo tanto "el desafío que se plantea consiste en adecuar el sistema jurídico a la situación de los grupos vulnerables, removiéndose los obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la discusión pública y a la protección jurídica efectiva" (Martín Noguera y Schapiro, 2012).

El desarrollo humano en sociedad comprende un elenco de organismos, sistemas y normas ligados a la gestión del orden público, donde el de-

recho, como elemento de control social, ocupa un lugar indispensable. De ahí que se requiera permanentemente una revisión crítica de la legalidad en vigor, dirigida a remediar, a través del derecho, situaciones padecidas por algún sector de la población.

Interesa poner de manifiesto la conexión entre derechos humanos y el acceso a la justicia como elementos del desarrollo integral de los pueblos. El libre y efectivo acceso a la justicia en condiciones de igualdad es un imperativo y un objetivo insoslayable, dada la importancia que hoy se le atribuye a la acción individual y colectiva de las personas.

Dado el reconocimiento por el Estado venezolano de los derechos humanos a toda persona, y en especial a las PS y/o cDA, debe evitarse toda situación legal o fáctica que los ponga en estado de inferioridad; del mismo modo, debe promoverse la adopción de medidas legislativas y educativas que permitan corregir situaciones contrarias al acceso a la justicia.

La estrecha vinculación del derecho a la defensa con el derecho de acceso a la justicia parte del hecho de que, para que este acceso pueda hacerse efectivo, es necesario que los solicitantes, al utilizar los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, tengan la posibilidad de contar con los servicios de un abogado que les presente la asistencia jurídica.

LA EDUCACIÓN COMO LA MÁS PODEROSA HERRAMIENTA

La Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP) es una Dirección Nacional creada en el año 2014 ante la preocupación sobre la formación y capacitación de todo el personal que hace vida en la institución, no solamente de los defensores públicos, sino también del poder popular, en el entendido de que la función de la Escuela, además, incluye a toda la ciudadanía. Es una Dirección que está adscrita al despacho de la Defensora Pública General, cuya misión es diseñar los programas de formación de manera permanente.

En cuanto a las atribuciones correspondientes a la referida escuela, podemos resaltar: planificar la formación, profesionalización y capacitación permanente de los defensores públicos, funcionarios, empleados, trabajadores de la Defensa Pública y de quienes deseen ingresar en esta

institución; promover estudios, investigaciones, publicaciones, seminarios y cursos para el logro de sus objetivos; ejecutar el Plan de Formación y Capacitación Permanente e Integral de la Defensa Pública, dirigido al desarrollo de la carrera del personal profesional y no profesional que allí labora; dictar cursos, foros, charlas y cualquier otro tipo de actividad relacionada con la práctica del personal de la Defensa Pública; crear un programa de pasantías en la Defensa Pública; intercambiar ideas con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, en especial con las universidades y demás centros de formación académica, y garantizar la participación popular mediante charlas, foros, cursos y diplomados.

Sobre la base de estas premisas, la ENDP se convierte en el espacio ideal para la divulgación y difusión de la lengua de señas venezolana, tanto para los funcionarios de la Defensa Pública en el desempeño de su sagrada misión de brindar un servicio de abogacía de calidad a la comunidad, como para todas las personas interesadas que así lo deseen.

LENGUAJE, LENGUA Y HABLA: BASES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRESIÓN DEL ÁREA DE LA SORDERA.

Se hace necesario aclarar ciertos conceptos básicos, pues a partir de observaciones de quienes escriben, existen errores recurrentes por parte de profesionales no expertos en el área de la sordera, entre los que destacan el uso inapropiado de términos y el asumir falsas creencias sobre las personas sordas y su lengua.

Ejemplo de ello lo constituyen las acepciones Personas Sordas y Personas con Discapacidad Auditiva, empleadas como sinónimos, cuando realmente no lo son; el uso de términos como "Lenguaje señas" por "Lengua de señas"; la creencia de que la lengua de señas venezolana es un idioma universal, como si se tratara de un "esperanto señado"; o la denominación más ofensiva para la Comunidad Sorda: "sordomudo".

Para comprender la dimensión lingüística en el área de la sordera, es necesario aclarar algunos conceptos diferenciadores creados por el padre de la lingüística, Ferdinand de Saussure, sobre lenguaje, lengua y habla, a saber:

Pero ¿qué es la lengua? Para nosotros, la lengua no se confunde con el lenguaje: la lengua no es más que

una determinada parte del lenguaje, aunque esencial. Es a la vez un producto social de la facultad del lenguaje y un conjunto de convenciones necesarias adoptadas por el cuerpo social para permitir el ejercicio de esa facultad en los individuos. Tomado en su conjunto, el lenguaje es multiforme y heteróclito; a caballo en diferentes dominios, a la vez físico, fisiológico y psíquico, pertenece además al dominio individual y al dominio social; no se deja clasificar en ninguna de las categorías de los hechos humanos, porque no se sabe cómo desembrollar su unidad. La lengua, por el contrario, es una totalidad en sí y un principio de clasificación. En cuanto le damos el primer lugar entre los hechos de lenguaje, introducimos un orden natural en un conjunto que no se presta a ninguna otra clasificación. (Saussure, 1945/ 1915, p.37, destacado nuestro).

La cita anterior resulta de gran valor, pues destaca las ideas del propio creador de los estudios del lenguaje como ciencia, sobre los conceptos referidos, especialmente el de la complejidad del **lenguaje** como una facultad humana.

Saussure entendía que la **lengua** en su expresión oral es una eminente casualidad. "... el que nos sirvamos del aparato vocal como instrumento de la lengua es cosa del azar, por simples razones de comodidad: lo mismo habrían podido los hombres elegir el gesto y emplear imágenes visuales en lugar de las imágenes acústicas" (Saussure, 1945/1915, p.38).

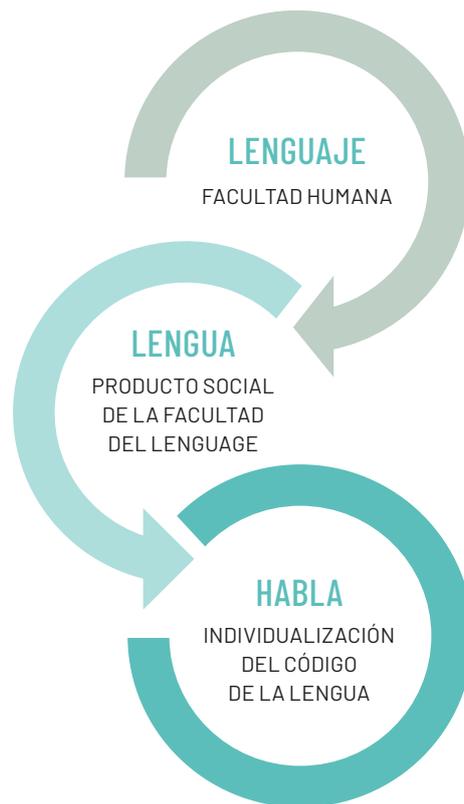
Por otra parte, el **habla** es entendida entonces como:

... un acto individual de voluntad y de inteligencia, en el cual conviene distinguir: 1º las combinaciones por las que el sujeto hablante utiliza el código de la lengua con miras a expresar su pensamiento personal; 2º el mecanismo psicofísico que le permita exteriorizar esas combinaciones (Saussure, 1945/1915, p.41).

Dada esta explicación, es importante destacar la ausencia de la mediación oral en la conceptualización. Parafraseando al propio Saussure, el acto de **habla** está conformado por la individualización del código empleado, siendo las lenguas señadas una de las más claras evidencias de su planteamiento lingüístico.

ESQUEMA N° 1

Ilustración de conceptos básicos sobre lenguaje, lengua y habla de acuerdo con los postulados de Saussure, F. (1945 / 1915).



Fuente: Blanco y Jaimes (2020). Esquema realizado para este estudio.

Por lo anterior, es importante destacar el hecho de que el nombre correcto del idioma es “lengua” de señas y dado que es local, le acompaña el nombre del país que la desarrolla y “habla”, diferenciándose así la lengua de señas venezolana de la colombiana o la argentina.

CONCEPCIONES FILOSÓFICAS DE LA SORDERA

A lo largo del tiempo, las personas con discapacidad han sido percibidas desde posiciones ontológicas tan variadas como la propia diversidad de pensamientos. Por ello, en esta sección se explicarán las concepciones existentes en el área de la sordera, que servirán de base para comprender las realidades y necesidades presentes en esa población y que suelen pasar desapercibidas para quienes no viven o no conocen dicha condición.

Existen dos posiciones filosóficas antagónicas que han permeado la existencia de las personas sordas. La primera es la **perspectiva médica**, la cual considera como **persona con discapacidad auditiva** a aquellos individuos que padezcan una disminución de la audición en un continuo que va desde una pérdida leve hasta la pérdida total (Montiel, 2008). Las limitaciones que se derivan de las dificultades en la percepción de la audición repercuten en el no desarrollo espontáneo de la lengua oral. Persigue, entonces, la rehabilitación de la lengua oral como mecanismo de integración en la sociedad a través de prácticas terapéuticas.

En el pasado, las escuelas representaban centros de rehabilitación del habla, donde los niños eran concebidos como pacientes (Morales, 2001b). Durante varios siglos, se emplearon tratos crueles en los métodos de enseñanza y, en definitiva, su método escolar masificado no prosperó. El éxito de enseñar a hablar oralmente a un individuo sordo de nacimiento, sin mediación de la audición, fue muy bajo (Skliar, Massone & Veinberg, 1995; Behares & Massone, 1996).

La segunda perspectiva es la **socioantropológica**, asumida para este estudio, que reconoce a las personas sordas como individuos **sociolingüísticamente diferentes**, pertenecientes a una **comunidad lingüística minoritaria**, los cuales emplean espontáneamente la lengua de señas del país de origen y generan experiencias sociales particulares. Surge en la década de los años 60 por la observación – por parte de lingüistas, antropólogos, psicólogos y sociólogos – de los niños sordos hijos de padres sordos, los cuales detectaron los mismos niveles de desarrollo académico, idiomático y emocional que los niños oyentes³ de su edad, fundamentalmente, gracias a la exposición temprana a una lengua de señas, entre otros aspectos de consideración (Skliar, Massone & Veinberg, 1995; Veinberg, 2002).

De estos hallazgos se genera una **propuesta educativa bilingüe bicultural**, que persigue exponer en edad temprana al niño sordo a entornos lingüísticos en lengua de señas, semejando la dinámica comunicativa de los hogares de familias sordas con hijos sordos, o de niños sordos nacidos en familias oyentes, propiciando el desarrollo de la inteligencia y la construcción de conceptos sobre el mundo. Con relación a este punto, cabe señalar que Venezuela fue líder en América Latina desde la década de los 80 por ser uno de los primeros países en implementar la propuesta. El modelo de escuela Bolivariana, implementado según Resolución 179 del

Ministerio de Educación de 1999, que se administra durante un periodo de ocho horas diarias, se configura como el espacio ideal para la gestación de entornos lingüísticos en lengua de señas venezolana.

PERSONA SORDA O PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA: CONSIDERACIONES PARA EL USO DE TÉRMINOS

A partir de lo planteado, se pueden evidenciar marcadas diferencias conceptuales al emplear una denominación u otra, a saber:

Según Jaimes, Fabra y Torres (2019) **una persona sorda (PS):**

(...) es aquella persona que por poseer una diferencia en la capacidad de oír (sin importar la edad de aparición ni el tipo de pérdida) y hablar una lengua de señas, es miembro de la comunidad sorda organizada, en la cual desarrollan el sentido de identidad como grupo lingüísticamente diferente del oyente. La sordera, pasa a ser un adjetivo socioantropológico y no clínico rehabilitatorio. Desarrollan valores culturales sólidos y permanentes destacando, el orgullo sordo (p.5).

Por otra parte, **una persona con discapacidad auditiva (PcDA):**

(...) es aquella persona que de manera congénita, hereditaria o adquirida, posee una condición orgánica que compromete su capacidad para oír, conllevándolo a una discapacidad auditiva. En algunos casos, podrá desarrollar o adquirir (dependiendo de su edad), una lengua oral que le permitirá comunicarse autónoma y eficientemente con el medio externo, a través de **a)** metodologías especializadas, **b)** uso de ayudas técnicas, **c)** desarrollo de su discriminación auditiva o **d)** por el uso de su memoria auditiva, para aquellas personas ensordecidas. En otros casos, simplemente no desarrollará ninguna lengua, solo sistemas de comunicación caseros y/o rudimentarios, lo que limitará su comunicación. En ambos casos, estas personas no establecen vínculos de identidad con miembros de la comunidad sorda organizada, bien por no conocerla o por decidir conscientemente no pertenecer a ella y no comunicarse en una lengua de señas (Jaimes, Fabra & Torres, 2019, p.4).

La discapacidad como área de acción tiene tantas aristas y diferencias que amerita consideraciones específicas para cada grupo diverso. Ahora

bien, desde el punto de vista legal, la Ley para Personas con Discapacidad ya aludida, define a la **persona con discapacidad** desde una concepción biopsicosocial:

(...) todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones entre ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión o integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás. En el texto de esta ley se reconocen como personas con discapacidad: *Las sordas, las ciegas, las sordociegas, las que tienen disfunciones visuales, auditivas, intelectuales...*(Ley para personas con discapacidad, 2007, Art. 6).

SOBRE LA RUTA METODOLÓGICA APLICADA

El estudio suscribió el paradigma cualitativo, entendido según Martínez (2014) como:

[aquel que](...) trata de identificar, básicamente, la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones”(p.66), asumió además el método fenomenológico, descrito por Miguel Martínez Miguélez, el cual consiste en a) oír detalladamente muchos casos similares o análogos, b) describir con minuciosidad cada uno de ellos y c) elaborar una estructura común representativa de esas experiencias vivenciales (p.140).

Se realizaron las siguientes etapas:

A) ETAPA PREVIA: CLARIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

El acceso a la justicia como mecanismo indispensable para la defensa de los derechos abarca componentes complejos. La evolución y los desafíos institucionales de la Defensa Pública, las necesidades de los usuarios sordos y de los profesionales prestadores de servicios, representan una triada necesaria de estudiar.

B) ETAPA DESCRIPTIVA**C) PRIMER PASO:** se eligieron las siguientes técnicas y procedimientos:

a) la observación directa de los autores; **b)** la entrevista coloquial o dialógica con los participantes del estudio; **c)** encuesta o cuestionario, parcialmente estructurados y flexibles, de manera que se adapten a la singularidad de cada sujeto particular; y **d)** el autorreportaje, guía que señala las áreas o preguntas fundamentales que serán tratadas, procedimientos no excluyentes que se integran en la práctica.

D) SEGUNDO PASO: ejecución de las técnicas de recolección de información. Este procedimiento se llevó a cabo durante los meses de diciembre de 2019 a mayo de 2020.**E) TERCER PASO:** elaboración de la descripción protocolar. Esta es la “materia – base” sobre la cual se centra el estudio. Los prestadores del servicio de la Defensa Pública canalizan el acceso a la justicia, según lo que esperan las personas sordas o sus padres y/o representantes (en el caso de niños, niñas y adolescentes) y en el modo como funciona el servicio de interpretación y traducción para esos casos.**F) ETAPA ESTRUCTURAL**

El trabajo fundamental de esta etapa es el estudio de las descripciones contenidas en los protocolos⁴. Para lograr esto, se cumplieron siete etapas, a saber:

- **PRIMER PASO:** lectura general de la descripción del protocolo.
- **SEGUNDO PASO:** delimitación de las unidades temáticas naturales.
- **TERCER PASO:** determinación del tema central que domina cada unidad temática.
- **CUARTO PASO:** expresión del tema central en lenguaje científico.
- **QUINTO PASO:** integración de todos los temas centrales en una estructura particular descriptiva.
- **SEXTO PASO:** integración de todas las estructuras particulares en una estructura general.
- **SÉPTIMO PASO:** entrevista final con los sujetos estudiados.

DE LOS PARTICIPANTES EN LA TRIADA

Formalmente se invitó a participar en la investigación a los grupos que se detallan a continuación: a) cinco **funcionarios de la Defensa Pública**, cuatro de la ciudad de Caracas y uno de la ciudad de Maracay, estado Aragua (de estos, solo tres participaron); b) tres **personas sordas**: dos adultos y un adolescente y tres **personas con discapacidad auditiva** (participaron dos adultos y un niño, todos de la ciudad de Caracas); y c) seis **intérpretes y traductores de lengua de señas venezolana**, uno de la ciudad de Valencia, estado Carabobo; dos de la ciudad de Maracay, estado Aragua; uno de la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, y dos de la ciudad de Caracas.

SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN EMPLEADOS

Se usaron notas de campo, grabaciones sonoras, video llamadas de *WhatsApp*, cuadros sinópticos contentivos de los instrumentos legales analizados, cuestionarios semiestructurados (ver Anexo A), relatos escritos vía *WhatsApp* y cuadros estructurales de análisis fenomenológico.

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Luego de procesar las notas de campo, grabaciones de audio y video llamadas de *WhatsApp*, se realizó una primera propuesta de temas o categorías a investigar, entre las que se destacaron asuntos relacionados con procedimientos como: detección, pasos a seguir al momento de atender los casos que involucran PS o PcDA, contacto interdisciplinario, aspectos a mejorar en el acceso a la justicia, entre otros.

Se diseñaron las entrevistas y tres profesionales en las áreas de la interpretación, derecho, psicología, filosofía y educación, hicieron observaciones validando los instrumentos.

Las categorías establecidas conformaron la línea temática de las conclusiones y recomendaciones elaboradas.

DE LOS RESULTADOS

Uno de los aspectos más importantes de esta etapa, desde el punto de vista fenomenológico, es relacionar los resultados obtenidos con otras investigaciones afines. Sin embargo, esto no fue posible, pues se trata de una investigación innovadora e inédita en Venezuela.

En la primera parte del artículo fue posible ilustrar detalladamente los instrumentos legales que suscribe Venezuela sobre sordera y discapacidad auditiva, partiendo desde los de carácter internacional hasta los locales e institucionales.

CUADRO 1 CUADRO ESTRUCTURAL DE ANÁLISIS FENOMENOLÓGICO⁵

AJUSTES RAZONABLES: Sujeto núm. 1 (Defensor Público en materia de protección Niños, Niñas y Adolescentes) ⁶		
SEGUNDO PASO	TERCER PASO	CUARTO PASO
UNIDAD TEMÁTICA NÚM. 1	TEMA CENTRAL	EXPRESIÓN EN LENGUAJE CIENTÍFICO
<p>—“Nunca había atendido un usuario con esas características. Pero recordé el instructivo que se hizo en el 2014.”</p> <p>—“A pesar de que no poseía información de momento y no sabía qué hacer, busqué el instructivo y lo consulté. No especificaba muchas cosas, pero me orientó en mi actuación”</p> <p>—“Después atendí como tres casos más en los que los involucrados eran niños, niñas y adolescentes y contactaba directamente a la Intérprete del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS)”</p> <p>—“Que interesante esto de conocer su cultura... ahora pude aproximarme más a entender que el niño sordo se sentirá más cómodo con sus padres sordos que con la abuela, que es oyente y no sabe señas... para él es importante que sus padres le hablen en señas para que desarrolle sus capacidades. Es muy importante que hable en señas y cuente con un intérprete.</p>	<p>El sujeto núm. 1 considera que la primera vez que le asignaron un caso como defensor de un niño sordo, no poseía información para su actuación, sin embargo, recordó la existencia de un instructivo, que le dio insumos para hacer ajustes específicos. Es consciente de que falta mucho por hacer a la institución (Defensa Pública) y a los Defensores. Hoy siente más confianza pues la experiencia con varios casos ha hecho que busque información y esté mejor preparado.</p> <p>Expresa preocupación y motivación para gestionar mejoras en la calidad del servicio al público.</p>	<p>El sujeto núm. 1 tiene claridad en que la Defensa Pública en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ha realizado ajustes razonables en sus sistemas administrativos para la atención de personas sordas, pero no son suficientes.</p>

INTEGRANDO Y CONTRASTANDO LOS HALLAZGOS: A MANERA DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA

La idea contemporánea del acceso a la justicia se orienta hacia la materialización de una equiparación de oportunidades, que se haga realidad a pesar de las desigualdades que pudieran existir entre los individuos. En la Venezuela de los últimos 19 años se ha iniciado un rastreo sistemático de los aspectos y temas sociales más abandonados o menos frecuentados en nuestra historia jurídica, prestando atención a una visión humanista y de servicio social a la ciudadanía.

Dentro de este bien definido mosaico, donde cada uno de los miembros del sistema de justicia parece representar una tesela, la Defensa Pública ha asumido, desde la entrada en vigencia de la Constitución Bolivariana, la defensa de todos los venezolanos en cualquier procedimiento judicial o administrativo en las materias de su competencia con un rigor y fortuna tales, que la han llevado a considerarse, por mérito propio, como uno de los cultivadores actuales de un derecho más humano.

Las instituciones son fruto de la historia y de la experiencia de la población, por lo tanto resultan ilimitadamente modificables. Son necesarias, en efecto, más medidas que incluyan toda la gama de instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos, presupuestarios y reglamentarios en todos los niveles del aparato estatal, así como los planes, políticas, programas y regímenes preferenciales.

Esto es, en síntesis, el Estado de Derecho: un mecanismo rápido, seguro y uniforme de acceso a la justicia en beneficio de las PS y/o cDA.

SOBRE LA DEFENSA PÚBLICA

Realizó ajustes razonables en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Tal es el caso de la creación del *Instructivo para la Atención de Personas con Discapacidad*, en el que contempla la participación de profesionales en el área de la interpretación de la lengua de señas venezolana; sin embargo, estos avances no son suficientes, además de que deben divulgarse en el seno de la propia institución.

Ha efectuado varias jornadas de formación básica de lengua de señas venezolana con su personal en los últimos 2 años. Esto les ha permitido comprender que, para ser usuarios de esa lengua, es necesario formalizar estudios y tener contacto con sordos en espacios donde se congreguen, fomentando así la necesidad comunicativa y el intercambio cultural.

Estableció vínculos interinstitucionales y al menos un defensor público en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes realizó estudios en el Diplomado de Lengua de Señas Venezolana, dictado en el año 2019 por la Escuela Nacional de Derechos Humanos "Juan Vives Suriá" de la Defensoría del Pueblo, profundizando un poco más en esta área de acción.

No contiene accesibilidad a la información en lengua de señas venezolana en sus redes sociales.

No posee intérpretes ni traductor en lengua de señas venezolana (ITLSV) de planta en su sede defensoril. Por tal motivo, contacta profesionales de organismos públicos que asistan los casos. Es necesaria la consolidación de intérpretes públicos en el área de lengua de señas venezolana por parte del ente competente.

No es viable que los defensores públicos con habilidades comunicativas en lengua de señas venezolana amplíen sus competencias para actuar en todos los procedimientos necesarios donde el solicitante sea una PS, pues existiría acumulación indebida de las atribuciones de su propia Defensoría y las propias de interpretación y traducción, lo cual desmejora la calidad del servicio de la DP.

Las PS y/o con DA son concebidas como sujetos de derecho ya que, de acuerdo con una interpretación progresista acorde con los derechos humanos, esta población vulnerable puede ejercer directamente sus derechos y tiene capacidad jurídica de obrar, negociar y actuar procesalmente.

La Escuela Nacional de la Defensa Pública es el espacio ideal para la necesaria formación permanente en el tema de personas sordas, su lengua y su cultura, para todo el personal de la Defensa Pública; por lo que debe, además, generar espacios para la investigación de estos temas.

SOBRE LAS PERSONAS SORDAS

No poseen la información necesaria sobre los servicios de la Defensa Pública. Desconfían, pero al mismo tiempo, conservan la esperanza de que sea una institución que con acciones concretas pueda responder a sus necesidades, rompiendo las barreras de comunicación que en definitiva cercenan sus derechos humanos. Anhelan iniciar contacto formal para establecer acuerdos interinstitucionales.

Exigen al Estado la creación del cargo de intérprete público en lengua de señas venezolana como instrumento de acceso a la justicia de manera neutral, imparcial, oportuna y confiable. Solicitan su participación protagónica en el proceso de evaluación de este profesional, a través de los organismos locales que representan a las instituciones internacionales que los representan como comunidad sorda, como la "Federación Mundial de Sordos"⁷.

Reconocen que el Estado ha establecido espacios de construcción colectiva para la gestación de políticas públicas. Valoran las conquistas logradas como comunidad minoritaria. Sienten la urgente necesidad de experimentar la materialización de esos avances pioneros en América Latina. Tienen como consigna, "nada de nosotros, sin nosotros".

SOBRE LOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUA DE SEÑAS VENEZOLANA

Reconocen a la Defensa Pública como el servicio gratuito de abogados en el sistema de justicia. Sin embargo, no tienen información suficiente sobre sus funciones ni procedimientos. Es necesaria su vinculación.

Los servicios de interpretación prestados no son rigurosos. Carecen de orientación procedimental para las partes involucradas. Generalmente, brindan asistencia en nombre de organizaciones públicas, que deciden brindar colaboración parcial, careciendo de la constancia necesaria para la relación de confianza que se gesta entre los beneficiarios y el ITLSV, especialmente en casos de niños, niñas y adolescentes.

Se hace urgente la creación de la figura de Intérprete Público en LSV. Esto garantizaría calidad, responsabilidad, continuidad, principios deontoló-

gicos, confianza y confidencialidad entre los beneficiarios usuarios del servicio. Es menester hacer notar que, para gestar la creación de este funcionario, es clave que el Ministerio del Poder Popular para el Interior Justicia y Paz cuente con el acompañamiento de los representantes en Venezuela de la Asociación Mundial de Intérpretes de Lenguas de Señas, por sus siglas en inglés (WASLI)⁸ quienes, en convenio, trabajan con la Federación Mundial de Sordos (WFD) para hacer declaraciones conjuntas al sistema ante las Naciones Unidas.

REFERENCIAS

- Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) (2013). Guía regional para la defensa pública y la protección integral de las personas privadas de libertad y memoria explicativa. Disponible en: <http://aidef.org/wp-content/uploads/2017/01/Guia-Regional-de-Atencion-a-PPL.pdf>
- Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas Venezolana [@asoive]. 25-05-2020. Instructivo de atención [Miniatura con enlace adjunto] [Tweet]. Disponible en: <https://twitter.com/asoive/status/1265110348585197569>
- Balza, L.M. (2010) *Constitución Nacional (1ra Ed.)*. Ediciones Liber.
- Behares, L.E. y Massone, M.I. (1996) "The sociolinguistics of Uruguayan and Argentinian deaf communities as a language conflict situation. *International Journal of the Sociology of Language* 117:99.
- Casal, J.M. (2006) Aspectos Conceptuales del Acceso a la Justicia. (1ra Ed.) Fundación Konrad Adenauer Stiftung y Universidad Católica Andrés Bello.
- Consejo Nacional de Derechos Humanos de la República Bolivariana de Venezuela. (2016). Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019. Disponible en: <http://consejoderechoshumanos.gob.ve/wp-content/uploads/2018/11/construc-pnddhh-espanol.pdf>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6.860, diciembre 30, 1999.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2012). 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia. Marzo, 2008.
- Defensa Pública. Instructivo Normativo para la Atención a Personas con Discapacidad. (2014). Código DAP – IN – 001
- Jaimes, C. Fabra, M & Torres, F. (2019) Aspectos médicos de la sordera. En Jaimes, C. (Ed) Sordera y salud pública. (p.p 30). Escuela Nacional de Derechos Humanos "Juan Vives Suriá". Defensoría del Pueblo.
- Ley para Personas con Discapacidad. (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.598, enero 05, 2007
- Ley aprobatoria sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.236, agosto 06, 2009
- Ley Orgánica de la Defensa Pública. (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38595, enero 02, 2007
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2007) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.859, (Extraordinario), diciembre 10, 2007
- Martín J. & Schapiro, H. (2012) Acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad (Análisis de las 100 Reglas de Brasilia). Estudio preliminar y propuesta

- para el análisis. Acceso a la justicia y grupos vulnerables, a propósito de las Reglas de Brasilia. Librería Editorial Platense
- Martínez, M. (2014) *Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa*. Editorial Trillas
- Ministerio de Educación Resolución N° 179 Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.793. septiembre 15, 1999. Morales, A, M. (2001b) *El bilingüismo de los sordos: Análisis del caso venezolano*. Candidus
- Montiel, A. (2008) *Aspectos psicofísicos evolutivos de las deficiencias auditivas. Su respuesta educativa*. Procompal Publicaciones.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006a). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006b). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OptionalProtocolRightsPersonsWithDisabilities.aspx>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1992). *Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención de los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Saussure, F. (1945). *Curso de lingüística general*. (A. Alonso, Ed.) 24 Edición. Losada Disponible en: http://fba.unlp.edu.ar/lenguajemm/?wpfb_dl=59 (Trabajo original publicado en 1915)
- Skliar, C. Massone, M.I. y Veinberg, S. (1995) *El acceso de los niños sordos al bilingüismo y al biculturalismo*. En: *Infancia y Aprendizaje*, Madrid, vol. 69-70, 85-100, 1995; re impreso en *Ecos Fonoaudiológicos*, Buenos Aires, 2, 32-50
- Veinberg, S. (2002) *Perspectiva Socioantropológica de la Sordera*. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires.
- Weinber, I. (2002) *Convención de los Derechos del Niño*. (1ra Ed.). Editores Rubinzal Culzoni

ANEXO A

Cuestionario dirigido a la unidad de Defensa Pública en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LA UNIDAD DE DEFENSA PÚBLICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

El siguiente instrumento constituye parte de una investigación intitulada **Acceso a la justicia en Venezuela de las personas con discapacidad auditiva y personas sordas a través de la Defensa Pública**, desarrollada por Abraham Blanco (Defensor Público con competencia en materia de protección de niños, niñas y adolescentes) y la Licenciada Claudia Jaimes (Experta en el área de Discapacidad) para el libro: "Acceso a la Justicia para las Américas".

Dicha investigación persigue analizar el estado actual del acceso a la justicia por parte de personas con discapacidad auditiva y personas sordas (PcDA y PS) a través de la Defensa Pública en materia de niños, niñas y adolescentes (NNA), para generar reflexiones sobre las acciones empleadas hasta ahora y emanar propuestas de accesibilidad para la población referida. Por ello, se solicita su valiosa colaboración.

Agradecemos su tiempo, sinceridad y disponibilidad al responder.
Los investigadores.

INSTRUCCIONES: LEA DETENIDAMENTE LAS PREGUNTAS Y RESPONDA LOS PLANTEAMIENTOS.

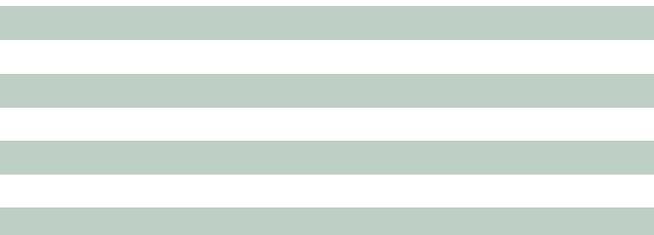
1. ¿La Defensa Pública en materia de Protección de NNA, ha realizado *ajustes razonables* en sus sistemas administrativos para la atención de PcDA y PS? De ser afirmativa su respuesta, diga cuales.
2. ¿La Defensa Pública ha impartido formación a su personal sobre las PcDA, PS, su lengua y su cultura? De ser afirmativa su respuesta, diga cuándo y dónde.
3. ¿Los Defensores Públicos han recibido formación por parte de otros organismos sobre las PcDA, PS, su lengua y su cultura? De ser afirmativa su respuesta, diga cuales.
4. ¿La sede de la Defensa Pública y sus despachos defensoriles cuentan

con Intérpretes y/o Traductores de lengua de señas venezolana (ITLSV) profesionales?

5. ¿La Defensa Pública ha adaptado su sitio web y redes sociales, incluyendo subtitulación cerrada e interpretación a la lengua de señas venezolana?
6. ¿La Defensa Pública ha promovido la investigación sobre el tema de PcDA, PS, su lengua y su cultura? De ser afirmativa su respuesta, diga cómo.
7. ¿El Defensor Público sabe a qué ente acudir para solicitar el acompañamiento de un ITLSV profesional? De ser afirmativa su respuesta, mencione.
8. ¿De existir un Defensor Público con habilidades de interpretación y traducción en lengua de señas venezolana, considera usted que se le debe ampliar sus competencias para actuar en todos los procedimientos necesarios donde el solicitante sea una PcDA o PS? Explique por qué.
9. ¿Los Defensores Públicos conciben a las PcDA y PS como “objetos de protección” o como “sujetos de derecho”? Explique por qué.
10. ¿Desea agregar información adicional sobre el tema? En caso de ser afirmativa, siéntase libre de hacerlo.

NOTAS

- 1 La sigla debe quedar “PcDA” y no “DA”. La sigla “DA”, en el área de la sordera remite al término “DEFICIENCIA AUDITIVA” el cual los autores NO asumen, pues está derogado hace 30 años. Es un término claramente clínico que suscribe una visión remedial de la discapacidad, paradigma contrario al suscrito en el artículo. La sigla “PcDA” exalta el hecho de que se trata de una persona “con” una discapacidad, no que se trate de una persona “deficiente o con una deficiencia”. Por ello la letra minúscula “c” debe quedar en la sigla. De desaparecer la “c minúscula” quedaría “PDA”, lo que en el área de la sordera se lee: “Persona con Deficiencia Auditiva”, repetimos, es un término que NO suscribimos y nos aleja de la naturaleza del artículo. Las siglas correctas son “PcDA” persona con discapacidad auditiva y “PS” persona sorda.
- 2 Para acceder al Instructivo digital, ingrese a <https://twitter.com/asoive/status/1265110348585197569>
- 3 *Oyentes*: término empleado para referirse a una persona con audición convencional.
- 4 Ver tercer paso: elaboración de la descripción protocolar.
- 5 Ver c) Etapa estructural del presente artículo.
- 6 Dada la extensión del presente artículo, se hace una muestra representativa del análisis.
- 7 Ver <https://wfdeaf.org/>
- 8 Ver: <https://wasli.org/>



ABRAHAM BLANCO

Abogado y Docente con estudios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Penal Internacional, Derecho de Familia, Filosofía, Derecho Procesal Constitucional, Lengua de Señas Venezolana y cursante del Doctorado en Gestión de la Creación Intelectual de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR). Defensor Público con competencia en materia de protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Defensa Pública de la República Bolivariana de Venezuela. Profesor de pregrado y posgrado en derecho de la Niñez y Adolescencia, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional en la Universidad Experimental de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA) y Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC); Docente fundador de la Escuela Nacional de la Defensa Pública de la República Bolivariana de Venezuela. Colaborador permanente en los diplomados itinerantes de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela y de la Escuela Nacional de Derechos Humanos, Fundación Juan Vives Suriá de la Defensoría del Pueblo.

CLAUDIA JAIMES

Pedagoga e intérprete en Lengua de Señas Venezolana. Diplomada en el Programa Sathya Sai de Valores Humanos (Instituto Internacional Sathya Sai). Diplomada en Lengua de Señas Venezolana (Escuela Nacional de Derechos Humanos de la Fundación Juan Vives Suriá). Magíster en Lingüística (Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Instituto Pedagógico de Caracas), Doctoranda en el Área de Gestión para la Creación Intelectual (Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez). Profesora ordinaria de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Instituto Pedagógico de Caracas (UPEL). Tutora Nacional de las Comunidades de Aprendizaje en Interpretación en Lengua de señas venezolana (UNSER). Presidenta y cofundadora de la Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas Venezolana y Guías Intérpretes para sordociegos (ASOIVE). Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura y de la Escuela Nacional de Derechos Humanos de la Fundación Juan Vives Suriá, adscrita a la Defensoría del Pueblo.